



PERMISO PARA OPERAR UNA INSTALACIÓN DE PROCESAMIENTO
DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROS

SECCIÓN I - INFORMACIÓN GENERAL

Nombre de la Instalación : Edelcar, Inc.
Número de Permiso : IP-32-0208
Dirección Física : Avenida Industrial, Esq. San Pablo
Amelia, Guaynabo, PR
Dirección Postal : P.O. Box 366817, San Juan, PR 00936-6817
Nombre del Representante Autorizado : Henry Pasarell
Número de Teléfono : 787-553-3249

SECCIÓN II - TIPO DE INSTALACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS DESPERDICIOS
INCLUIDOS EN EL PERMISO

Edelcar, Inc. es una Instalación de Procesamiento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos localizada en el municipio de Guaynabo, que se dedica a recibir y procesar grasas usadas.

Según el plan de operación presentado por Edelcar, Inc., los desperdicios procesados son vendidos a Las Piedras Feed Mill para ser utilizados en la industria avícola y a la compañía Biodiesel of Central Florida para la producción de energía.

SECCIÓN III - CONDICIONES DE PERMISO

La Junta de Calidad Ambiental impondrá en los permisos de operación de instalaciones para desperdicios sólidos nuevas o modificadas, otorgados bajo la Regla 642 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, las condiciones que se enumeran a continuación, con las que estará de acuerdo el solicitante al aceptar el permiso.

Condiciones Generales

1. El poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento y la Junta de Calidad Ambiental podrá llevar acciones para obligarlo a cumplir. Regla 642.F
2. La Junta de Calidad Ambiental podrá modificar o revocar un permiso *motu proprio*, o a solicitud del poseedor del permiso. Si en un término de quince (15 días) laborables a partir del recibo de este permiso el poseedor no solicita la revocación, se entenderá que acepta las condiciones impuestas al mismo. Regla 642.F
3. La Junta de Calidad Ambiental podrá solicitar al poseedor de un permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos. Regla 642.F
4. El poseedor del permiso permitirá a la Junta de Calidad Ambiental o a un representante autorizado por ésta, la entrada a la instalación para inspeccionar y verificar el cumplimiento con este Reglamento. Regla 642.F
5. El poseedor del permiso notificará a la Junta de Calidad Ambiental, previo al inicio de cualquier cambio físico, alteración o modificación a la operación permitida. La Junta notificará por escrito si decide aceptar el cambio, la alteración o modificación. Regla 642.F
6. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la Junta de Calidad Ambiental, y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo. Regla 642.F
7. El permiso de operación no será transferible, y la solicitud de renovación del mismo debe presentarse, por el dueño o administrador, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del permiso otorgado. Regla 642.F.4
8. Si la solicitud de renovación no se realiza durante el período estipulado en el sub-inciso anterior, el permiso quedará sin vigencia a su fecha de expiración. De expirarse el permiso, la instalación no podrá continuar operando hasta tanto obtenga un permiso de operación temporal o la Junta de Calidad Ambiental haya emitido la renovación del permiso. Regla 642.J.1

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CALSA', 'SEP', and 'Cano'.

9. Toda modificación de permiso o información suplementaria requerida por la Junta de Calidad Ambiental deberá ser firmada y certificada por el dueño, o en el caso de una corporación, por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, por un oficial responsable o equivalente. Regla 642.B.1
10. El poseedor del permiso tomará los pasos necesarios para mitigar cualesquiera impactos adversos a la salud humana o al ambiente que resulten del incumplimiento con el Reglamento mencionado. Regla 642.F.2
11. El poseedor del permiso operará y mantendrá de forma apropiada, en todo momento, la instalación y todos los sistemas de tratamiento y control. Regla 642.F.3
12. El poseedor del permiso preparará y someterá todos los informes requeridos por el Reglamento mencionado, que incluirán informes anuales de operación de la instalación. Regla 642.F.5
13. El poseedor del permiso informará verbalmente cualquier incidente de incumplimiento con el Reglamento mencionado al momento del hallazgo y entregará un informe escrito detallado en o antes de cinco (5) días a partir de la notificación. Los informes verbales o escritos describirán la naturaleza del incumplimiento, su causa, duración, o duración anticipada si continúa, y todas las medidas que se han tomado para solucionar la situación, mitigar cualquier daño a la salud humana o al ambiente y para evitar que situaciones similares vuelvan a desarrollarse. Regla 642.F.6
14. La Junta tendrá la potestad de imponer las condiciones adicionales necesarias para garantizar que se cumpla con los requisitos aplicables del Reglamento antes mencionado, que incluyen condiciones relacionadas a la duración del permiso y normas específicas. Regla 642.G

SECCIÓN IV - CONDICIONES ADICIONALES SOBRE EL PERMISO

1. Ninguna persona podrá abandonar o permitir que se abandonen desperdicios. Tampoco podrá permitir que su almacenamiento para futura reparación facilite la generación de vectores y sea desagradable a la vista. Regla 531.H
2. Para el servicio de recolección y transportación de desperdicios sólidos no peligrosos, el dueño u operador deberá asegurarse que la compañía contratada para realizar los servicios está debidamente autorizada por esta Junta. En caso de que la propia compañía realice la recolección y transportación de los desperdicios deberá tener un permiso para operar dicho servicio según lo establece el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos en la Regla 643.
3. Deberá asegurarse de que el material que reciban para procesar en la instalación esté libre de asbesto y plomo.

SECCION V - APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO

Esta Junta de Calidad Ambiental autoriza a Edelcar, Inc., a operar un centro de procesamiento de desperdicios sólidos, por un período de cinco (5) años. La vigencia de este permiso comienza el 23 de abril 2015 y expira el 23 de abril de 2020.

Este permiso está condicionado a que la entidad autorizada demuestre a satisfacción de esta Junta, que la operación de la instalación está y permanecerá en cumplimiento con todos los reglamentos aplicables y con el Plan de Operación y Emergencia aprobado por esta Junta. La otorgación de este permiso conlleva la aceptación de las condiciones presentadas en el anejo que acompaña a este documento.

Si el tenedor de este permiso tiene objeción a los términos y condiciones del mismo podrá solicitar reconsideración dentro del término de 20 días a partir de la fecha en que lo reciba. De no estar satisfecho con la determinación en reconsideración podrá solicitar una vista adjudicativa al amparo de la sección 5.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, presentada ante la secretaría de la Junta de Gobierno dentro de término de 30 días de notificada la determinación sobre la reconsideración.

La Junta de Calidad Ambiental podrá suspender o revocar este permiso de operación si se comprueba que la instalación ha incurrido en alguna violación de las reglas o reglamentos vigentes, incluyendo las condiciones estipuladas en este permiso.

La Junta se reserva el derecho de intervenir con el Instalación de Procesamiento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos en otros aspectos no cubiertos en la autorización.

Otorgado en San Juan, Puerto Rico el 30 de abril de 2015.

Junta de Calidad Ambiental



Lcda. Rebeca Acosta Pérez
Miembro Asociado



Lcda. Suzette M. Meléndez Colón
Vice Presidente



Sr. Weldin F. Ortiz Franco
Presidente